



**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN 15176405300120130009700
DEMANDANTE: ROSA MATILDE PÉREZ DE RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ Y OTROS
CLASE PROCESO: VERBAL DIVISORIO
ASUNTO: SEÑALA FECHA REMATE ART.448 C.G.P.

Chiquinquirá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede el abogado de la parte demandante en estas diligencias solicita, fijar fecha y hora, para el remate de la cosa común objeto de venta; así las cosas y como quiera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 411 del C.G.P. se estima pertinente acceder a la solicitud¹ para subastar los inmuebles con F.M.I. No. **072-63868. 072-43621.**

De otra parte y teniendo en cuenta que no se presentó objeción al avalúo de los inmuebles² objeto de proceso, se ordenará impartir su aprobación³.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el avalúo los inmuebles con F.M.I. No. **072-63868. 072-43621.**

SEGUNDO. FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles con F.M.I. No. **072-63868. 072-43621.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve (9:00) am, inmuebles que a la fecha se encuentra debidamente embargados, secuestrados y valuados.

TERCERO: TENER como postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de cada uno de los

¹ Archivo 296 del expediente digital

² Archivo 233 del expediente digital

³ Archivo



inmuebles, es decir, la suma que iguale o supere el monto del avalúo de cada uno de ellos; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo de cada uno de los inmuebles, y podrá hacer postura individual dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO: TENER como base de la licitación de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **072-63868. 072-43621**, el setenta por ciento (70%) de su avalúo de cada uno de ellos (artículo 411 inciso cuarto e inciso 3 art. 448 CGP).

QUINTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO. Para los efectos previstos en el artículo 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; la descripción de cada uno de los bienes materia del remate, con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base del remate, el número de radicación del expediente, el juzgado que hará la subasta, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará los inmuebles y el porcentaje que deberá consignar para hacer postura; dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

- Que el remate de los bienes se llevará a cabo de manera mixta, esto es presencial y virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**;
- Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicipal-dechiquinquirá>).



2013-0009700

SÉPTIMO: ALLEGAR, por intermedio de la parte actora, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera mixta, esto es presencial y virtual, a través de la plataforma *LIFESIZE* con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o de manera presencial en la secretaría del despacho, el documento que contenga la postura que deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña o de ser presencial en sobre cerrado, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán hacerse presentes en la secretaría del juzgado o ingresar a la misma, mediante el link que será publicado en el aviso de remate en el respectivo micrositio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad